



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA M

6165/2023 Incidente N° 1 - ACTOR: BARBAS, PATRICIA CRISTINA Y  
OTRO DEMANDADO: CAMPOS, OSVALDO ALEJANDRO  
s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, 14 de mayo de 2025.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°) La actora apeló la [decisión](#) del 16 de abril de 2025, que concedió el beneficio de litigar sin gastos e impuso las costas en el orden causado por no mediar oposición de la contraria.

El [memorial](#) presentado el 23 de abril de 2025 fue [contestado](#) el 5 de mayo.

2°) El beneficio para litigar sin gastos que se concede es específico para un proceso determinado y, por lo tanto, es personal e intransferible. No se trata de una declaración genérica susceptible de hacerla extensiva a otros procesos ni otras personas, salvo lo expresamente dispuesto por el artículo 86 del Código Procesal, que admite la referida posibilidad, siempre que sea en el mismo juicio y previa citación de la persona respecto de quien se extienda. Consecuentemente, la condena en costas impuesta en el juicio principal, debe hacerse extensiva a los gastos ocasionados por la tramitación del incidente del beneficio de litigar sin gastos, en virtud del principio según el cual lo accesorio sigue la suerte de su principal<sup>1</sup>.

Por lo tanto y en función de lo expuesto, corresponde admitir la queja con los alcances expresados y establecer que las costas del presente

---

<sup>1</sup> CNCiv, esta Sala, “Sequeira Héctor Atilio c/ Testa Viviana Laura y otro s/Beneficio de Litigar Sin Gastos”, expte. n°44113/2010, del 5/2/2016; íd. “De Luca, Gustavo Lucio s/ beneficio de litigar sin gastos” del 06/07/2022, entre otros.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA M

juicio incidental deberán seguir la suerte del principal que se encuentra en trámite.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**: Revocar parcialmente la decisión del 6 de noviembre de 2024 y en consecuencia diferir la imposición de costas hasta tanto se decidan las del proceso principal.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n°37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

